Aduana
Paraguay

AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACION DEL CONTRATO N° 67/19 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS Y LA FIRMA KNOW HOW S.A., EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63° DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SE DEJA SIN EFECTO PROCESO DE RESCISION CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 59° DE LA LEY N° 2051/03.-

Asunción, 16 de abril de 2020.-

DICTAMEN UOC Nº 08/2020

SEÑOR DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

La Unidad Operativa de Contrataciones se dirige a usted, con referencia PROCESO DE RESCISIÓN CONTRACTUAL iniciado en el marco de la ejecución del "CONTRATO N° 67/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, suscripta entre la Dirección Nacional de Aduanas y la firma KNOW HOW S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 11/19 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, HUELLERO DIGITAL Y TELEFONOS IP", con el ID N° 357.464, por causas imputables al proveedor o contratista, conforme a lo dispuesto en el Art. 59°, Inc. g), de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

Al respecto, por Nota de fecha 10 de marzo de 2020, la firma Know How S.A. informa que el proceso tuvo un periodo de stand by importante debido a la protesta presentada por otra firma participante en el llamado y que en el lapso el ítem ofertado quedo fuera de stock a nivel local y discontinuado a nivel global según comunicación de la marca y del distribuidor oficial en Paraguay, por lo que se ven imposibilitados de cumplir con la provisión de los equipos adjudicados. Finalmente manifiestan que dadas las circunstancias se podrían presentar alternativas de equipos con las mismas características y exigencias, sin embargo, estas no se ajustarían al monto de la oferta adjudicada.

Que sobre la base de lo expuesto por la citada firma, esta Unidad Operativa de Contrataciones, por Nota UOC N° 35 de fecha 11 de marzo de 2020, solicito a la firma, que en el plazo de dos días hábiles presenten lo siguiente: *"**a)** Copia autenticada de toda documentación o pruebas que estimen pertinentes, que demuestren la causal invocada. **b)** Especificaciones técnicas, catálogos oficiales y precios de equipos alternativos con las mismas características y exigencias del PBC que dio origen al Contrato N° 67/19 – Ítem 1 "Computadora de Escritorio tipo 3" y **c)** Garantía para el fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo dispuesto en el Cláusula 9 del Contrato N° 67/19. (La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de Rescisión del Contrato por causa imputable al contratista)".*

La firma Know How S.A., por Nota de fecha 12 de marzo de 2020, responde a la solicitud realizada por Nota UOC N° 35, remitiendo copia de la Nota de fecha 04 de marzo de 2020 de la firma **PS LINE S.A.**, como distribuidores Oficiales de la marca "HP" en Paraguay, donde se indica que el modelo **HP 280G2 P/N 2GP31LA**, ha sido descontinuado, siendo reemplazado por la HP ProDesk 400 G5P/NX15LS, de características técnicas y costos superiores a lo ofertado inicialmente, ajuntando las especificaciones técnicas de dicho modelo. Sin embargo, en cuanto al requerimiento de la Garantía para el fiel cumplimiento del contrato, indican que hay una contradicción para la presentación de la misma, ya que se estaría solicitando la presentación de una

Abog. Pablo D. Pérez, Jefe
Departamento de Adjudicaciones, Contrato y Garantías
Coordinación de Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección de Administración de Finanzas

C.P. CARLOS MARTINEZ
COORDINADOR U.O.C.
D.A.F. - D.N.A.

garantía que asegure la provisión de un ítem que justamente se detalla como inexistente en stock y discontinuado por el fabricante a la fecha.

Por lo expuesto, el citado Proceso de Rescisión Contractual, fue notificado a la firma KNOW HOW S.A., en fecha 13 de marzo de 2020 a través de la Nota UOC N° 39/2020, donde se expone cuanto sigue: *"La Unidad Operativa de Contrataciones se dirige a ustedes, con el objeto de comunicarles el inicio de proceso de rescisión del "CONTRATO N° 67/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, suscripta entre la Dirección Nacional de Aduanas y vuestra firma, en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 11/19 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS, HUELLERO DIGITAL Y TELEFONOS IP", con el ID N° 357.464, por causas imputables al proveedor o contratista, conforme a lo dispuesto en el Art. 59°, Inc. g), de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS". Que en el marco de la ejecución del Contrato N° 67/2019, por Orden de Compra N° 3/1 de fecha 03 de marzo de 2020 del Departamento de Almacenes y Suministros de la DNA, se solicitó la provisión de 46 unidades de Computadora de Escritorio Tipo 3, marca HP. Que por Nota de fecha 10 de marzo de 2020, la firma Know How S.A. informa que el proceso tuvo un periodo de stand by importante debido a la protesta presentada por otra firma participante en el llamado y que en el lapso el ítem ofertado quedo fuera de stock a nivel local y discontinuado a nivel global según comunicación de la marca y del distribuidor oficial en Paraguay, por lo que se ven imposibilitados de cumplir con la provisión de los equipos adjudicados. Finalmente manifiestan que dadas las circunstancias se podrían presentar alternativas de equipos con las mismas características y exigencias, sin embargo, estas no se ajustarían al monto de la oferta adjudicada. Que sobre lo expuesto, por Nota UOC N° 35/20 de fecha 11 de marzo de 2020, se solicitó que en el plazo de dos días hábiles se presenten cuanto sigue: "**a)** Copia autenticada de toda documentación o pruebas que estimen pertinentes, que demuestren la causal invocada. **b)** Especificaciones técnicas, catálogos oficiales y precios de equipos alternativos con las mismas características y exigencias del PBC que dio origen al Contrato N° 67/19 – Ítem 1 "Computadora de Escritorio tipo 3". **c)** Garantía para el fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo dispuesto en el Cláusula 9 del Contrato N° 67/19. (La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de Rescisión del Contrato por causa imputable al contratista)". Al respecto, por Nota de fecha 12 de marzo de 2020 la firma Know How S.A., presenta Copia de la Nota de fecha 04 de marzo de 2020 de la firma PS LINE S.A., donde se expresa cuanto sigue: "Nosotros como PS LINE S.A., como distribuidores Oficiales de la marca "HP", con oficinas ubicadas en 22 de setiembre 585 esq. Azara, mediante el presente instrumento aclaramos que para el llamado de referencia, adjudicado para el Lote 3, Ítem 1 (HP 280 G2 P/N 2GP31LA), dicho equipo sufrió una discontinuidad por parte del fabricante, siendo reemplazado por la (HP ProDesk 400 G5 P/N8NX15LS), siendo este último superior al modelo ofertado inicialmente y cumple con los requisitos requeridos por las EETT, que anexamos. Es importante tener en cuenta que la cotización enviada en fecha 22/08/2019 ante la dilatación de la protesta se encuentra vencida y procederemos a remitir una recotización del llamado". Asimismo presentan las Especificaciones Técnicas del Equipo "HP ProDesk 400 G5 P/N8NX15LS". Con referencia a lo solicitado en el punto "c) Garantía para el fiel cumplimiento del contrato de la Nota UOC N° 35/20", la firma indica cuanto sigue: "Entendemos que hay una contradicción para la presentación de la póliza que hace referencia al contrato 67/19. En otras palabras, se estaría solicitando la presentación de una garantía que asegure la previsión de un ítem que justamente se*

Abog. Pablo D. Pérez, Jefe
Departamento de Adjudicaciones, Contrato y Garantías
Coordinación de Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección de Administración de Finanzas

C.R. CARLOS MARTINEZ
COORDINADOR U.O.C.
D.A.F. - D.N.A.

detalla como inexistente en stock y discontinuado por el fabricante a la fecha. Consideramos muy importante mencionar, que esta situación se da en el marco de la un periodo de pausa impulsado por una impugnación al llamado, en otras palabras, por factores ajenos a nuestra gestión. Los detalles de lo manifestado están plasmados en el intercambio de notas enviados entre el 10 y 11 de marzo del corriente, emitidas por parte de Know How S.A., como de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Dirección Nacional de Aduanas…". Que conforme a lo expuesto precedentemente, se realizan las siguientes observaciones concretas: a) Se les ha requerido expresamente por Nota UOC N° 35/20 "a) Copia autenticada de toda documentación o pruebas que estimen pertinentes, que demuestren la causal invocada", si bien presentan la Nota de la firma PS LINE S.A., como distribuidores Oficiales de la marca "HP", donde se indica que el equipo ofertado inicialmente fue descontinuado, no se presenta documento alguno donde el "FABRICANTE", también informe que el equipo fue descontinuado, por lo que no se demuestra la cadena de autorización o distribución que llegue hasta el fabricante (Adjudicado autorizado a ofertar - Representante o distribuidor autorizado - Fabricante), y en consecuencia no se ha comprobado fehacientemente la causal invocada. b) Con relación al equipo presentado como alternativa de reemplazo de adjudicado "HP ProDesk 400 G5 P/N8NX15LS", la cual según se indica presenta especificaciones técnicas superiores, la misma podría ser aceptada por la DNA, siempre y cuando se mantengan los precios unitarios adjudicados y pactados en el Contrato N° 67/19 y se presente la Garantía de fiel cumplimiento del contrato. c) Finalmente con relación a la negativa de la presentación de la Garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo dispuesto en el Cláusula 9 del Contrato N° 67/19, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", dispone expresamente en su Art. 39° "GARANTÍAS. Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: …c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato… En el reglamento se fijarán las bases, los porcentajes y las formas a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36". El resaltado es nuestro. Que el Pliego de Base y Condiciones, que dio origen al Contrato, dispone en las CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO (CGC), Provisión de Bienes / Prestación de Servicios, 10ma Versión, cuanto sigue: "18. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO 18.1 El Proveedor deberá garantizar el fiel cumplimiento del Contrato por un porcentaje indicado en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC). A tal efecto, deberá presentar a la Contratante una garantía de cumplimiento del Contrato bajo alguna de las siguientes formas: a) Garantía bancaria emitida por un Banco autorizado para operar en la República del Paraguay, y que deberán ajustarse al formulario estándar incluido en la Sección VI "Formularios. b) Póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros con la suficiente solvencia y debidamente autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay; 18.2 La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el Proveedor dentro de los diez (10) días

Abog. Pablo D. Pérez, Jefe
Departamento de Adjudicaciones, Contrato y Garantías
Coordinación de Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección de Administración de Finanzas

C.P. CARLOS MARTINEZ
COORDINADOR U.O.C.
D.A.F. - D.N.A.

calendarios siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, en cuyo caso el plazo de entrega estará indicado en las CEC. 18.3 La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de Rescisión del Contrato por causa imputable al contratista". El resaltado es nuestro. Que el Contrato N° 67/19 dispone en su Cláusula 9 "FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato". El resaltado es nuestro. Que conforme a las normas y al Contrato transcriptos precedentemente, la presentación o entrega de la garantía de cumplimiento del contrato debe realizarse en el plazo perentorio de 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato y solo en el caso de que los bienes objetos del contrato fueran proveídos en el citado plazo la Ley exime de su cumplimento. Asimismo, expresamente se dispone que la falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista. En este punto cabe destacar que la instauración de una protesta u otras causales de fuerza mayor que pudiera invocar la recurrente no le exime de tal obligación. Además si eventualmente fuese probado causales no imputables al proveedor que imposibiliten la ejecución del contrato la garantía no resulta ejecutable, por lo que la negativa de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato indicado en la Nota de fecha 12 de marzo de 2020 por la firma Know How S.A., no se ajusta a derecho, dado que las normas y reglamentaciones que rigen la materia no establecen dichas causales como eximentes de su cumplimiento. Asimismo, corresponde indicar que por Nota de la UOC de fecha 28 de noviembre de 2019, por la cual se notificó la entrega del contrato, también se les solicito la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los siguientes términos "...En ese sentido el contrato que nos ocupa tiene fecha de suscripción 12/11/19, a los efectos de la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los 10 días calendario, según lo establecido en el Art. 39 de la Ley 2051/03". Se adjunta copia. Que dicho requerimiento de la garantía de cumplimiento de contrato, fue reiterada por Nota UOC N° 35/20 de fecha 11 de marzo de 2020, por lo que a la fecha, considerando el fenecimiento de los 10 días calendarios siguientes a la firma del contrato y ante la negativa de presentar el documento, la firma Know How S.A., se encuentra en incumplimiento de lo establecido en el Art. 39° de la Ley 2051/03, así como de la Cláusula 9 del Contrato N° 67/19, causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista. Que la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", dispone en su Art. 59°: "RESCISIÓN DEL CONTRATO. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: "...g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza... Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista". Por tanto, esta Unidad Operativa de Contrataciones, EMPLAZA a la firma KNOW HOW S.A., que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 2051/03, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes...".

Abog. Pablo D. Pérez, Jefe
Departamento de Adjudicaciones, Contrato y Garantías
Coordinación de Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección de Administración de Finanzas

C.P. CARLOS MARTINEZ
COORDINADOR U.O.C.
D.A.F. - D.N.A.

Aduana
Paraguay

Al respecto, la firma KNOW HOW S.A. con referencia al presente proceso de rescisión contractual, por Nota de fecha 27 de marzo de 2020, que se adjunta a la presente, en resumida síntesis se destaca cuanto sigue:

1: Presentación de la **Póliza de Seguro de Caución N° 1509025883,** emitida por la compañía de seguros LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, con vigencia desde el 12 de noviembre de 2019 hasta el 10 de mayo de 2020, garantizando el fiel cumplimiento del Contrato N° 67/19.

2: Que el incumplimiento por parte de KNOW HOW S.A., de su obligación de entregar a la DNA los bienes individualizados en el Contrato N° 67/19, corresponde a causas de fuerza mayor, debido a que el modelo **HP 280G2 P/N 2GP31LA**, ha sido descontinuado, presentando como prueba Nota de fecha 04 de marzo de 2020 de la firma **PS LINE S.A.**, como distribuidores Oficiales de la marca "HP" en Paraguay, corroborada a su vez por la misma empresa fabricante de los equipos ofertados, **HP INC.**, cuyo gerente de mercado para el Cono Sur, Paraguay y Uruguay, remitió a la firma la nota fechada el 17 de marzo de 2020, en la cual se deja constancia que el modelo HP 280G2 P/N 2GP31LA ha sido descontinuado, cuya copia se adjunta a su presentación.

3: Finalmente, indican que a fin de buscar la satisfacción de las necesidades de la DNA, actuando con la buena fe que siempre ha demostrado en sus relaciones con el Estado Paraguayo, ofrece cumplir el suministro de los equipos, mediante la entrega de computadoras de la marca **E-TECH**, modelo **CORPORATE** de procedencia Nacional, que cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases del proceso, por el mismo precio ofertado y adjudicado, pese a que el costo de los nuevos equipos ofrecidos en sustitución son 17% más onerosos que los precios originalmente ofertados, cuya diferencia serán adsorbidos por la firma. *Se adjunta especificaciones técnicas del equipo ofertado en sustitución.*

Por lo expuesto, la firma KNOW HOW S.A., ha presentado todas las documentaciones requeridas en la Nota UOC N° 39/2020, por lo que a continuación corresponde analizar si las causales invocadas se ajustan a causas de fuerza mayor, de conformidad a las normas que regulan la materia, así como, la verificación de las características técnicas del equipo presentando como alternativa a ser proveída.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que dio origen al Contrato de referencia dispone cuanto sigue: CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO (CGC) Provisión de Bienes / Prestación de Servicios 10ma Versión Aprobado por Resolución DNCP N° 2015 de fecha 31 de mayo de 2019. 32. *"FUERZA MAYOR. 32.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 32.2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. 32.3 Si se presentara un*

Abog. Pablo D. Pérez, Jefe
Departamento de Adjudicaciones, Contrato y Garantías
Coordinación de Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección de Administración de Finanzas

C.P. CARLOS MARTINEZ
COORDINADOR U.O.C.
D.A.F. - D.N.A.

evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente. 33. ORDENES DE CAMBIO Y ADENDAS AL CONTRATO 33.1 La Contratante podrá acordar modificaciones al contrato conforme al artículo 63 de la Ley N° 2051/03".

Que la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 63 establece: "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece que: *"...Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...".*

En concordancia con dicha disposición, el Artículo 96 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 dispone: *"Los Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetaran a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del Contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

Que las Condiciones Generales del Contrato (CGC), dispone que el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y asimismo debe buscar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente. En tal sentido, ofrece proveer computadoras de la marca **E-TECH**, modelo **CORPORATE** de procedencia Nacional, con las mismas especificaciones técnicas solicitadas en las bases del proceso, por el mismo precio ofertado y adjudicado.

Al respecto, en primer término podemos indicar en relación al Equipo presentado como alternativa, ante la solicitud de verificación técnica realizada por Providencia UOC N° 09 de fecha 27 de marzo de 2020, la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN – SOFIA, por nota de fecha 22 de abril de 2020, **informa que el equipo presentado como alternativa de reemplazo, según las especificaciones técnicas mencionada en dicho expediente cumple con los requerimientos emanadas en la Licitación Pública Nacional N° 11/19**. *El resaltado es nuestro.*

Abog. Pablo D. Pérez, Jefe
Departamento de Adjudicaciones, Contrato y Garantías
Coordinación de Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección de Administración de Finanzas

C.P. CARLOS MARTINEZ
COORDINADOR U.O.C.
D.A.F. - D.N.A.

Aduana
Paraguay

En segundo término, de conformidad a las documentaciones presentadas citadas precedentemente, la firma ha acreditado la fuerza mayor, probando que el equipo ofertado inicialmente fue descontinuado, situación que fuera corroborado tanto por el fabricante, así como por el distribuidor oficial en el País. Además, demuestra su interés de cumplir con el Contrato N° 67/19, presentando la Póliza de fiel cumplimiento del Contrato y ofreciendo la provisión de equipos alternativos que cumplen con las mismas características técnicas solicitadas en las bases del proceso, que si bien destacan que dichos equipos resultan más onerosos, la diferencia será adsorbida por la misma, por lo que el precio unitario de los bienes se mantendrá igual al pactado originalmente.

Finalmente, conforme a todo lo expuesto y en atención a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Artículo 59° RESCISIÓN DEL CONTRATO *"...Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista..."*, corresponde el cierre del proceso de rescisión contractual.

Forma parte de los antecedentes documentales, el Contrato N° 67/2019, donde se pueden verificar la fecha de emisión y la vigencia del mismo. Asimismo dejamos constancia que no se realizan modificaciones de cantidades y precios unitarios originalmente pactados y que la modificación contractual es a los efectos de documentar por escrito la aceptación del equipo ofrecido en reemplazo, por causas de fuerza mayor.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la existencia de razones fundadas y explícitas, se encuentran dadas las condiciones fácticas y legales contempladas en las reglamentaciones vigentes, para que a través de una resolución de la máxima autoridad institucional se autorice la modificación contractual entre la institución y la firma citada precedentemente, salvo mejor parecer.

Adjuntamos proyecto de Resolución "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACION DEL CONTRATO N° 67/19 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS Y LA FIRMA KNOW HOW S.A., EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63° DE LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Abog. Pablo D. Pérez, Jefe
Departamento de Adjudicaciones, Contrato y Garantías
Coordinación de Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección de Administración de Finanzas

C.P. CARLOS MARTINEZ
COORDINADOR U.O.C.
D.A.F. - D.N.A.

Asunción, 02 de abril 2020

Señor
Lic. Humberto López
Director
DIRECCION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN - SOFIA

Referencia: ***Prov. UOC N° 09/20 "VERIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPO PRESENTADO COMO ALTERNATIVA DE REEMPLAZO".***

Cumplo en informar según Mesa de Entrada **Nro. 20000033908B** lo siguiente:

El equipo presentado según las especificaciones técnicas mencionada en dicho expediente cumple con los requerimientos emanadas en la Licitación Pública Nacional 11/19.

Lic. JOSE MIGUEL HERMOSILLA
Jefe, División Seguridad Informática
Dpto. Seguridad y Tecnología Informática
Dirección de TIC - SOFÍA / DNA

Lic. Edgar W. Ortíz Arza
Jefe Departamento Informático
Dirección TIC - SOFÍA
Dirección Nacional de Aduanas

Con informe que antecede pase a la Unidad Operativa de Contrataciones de la Dirección de Administración y Finanzas – DNA.

Lic. Humberto López
Director TIC - SOFIA - Interino
Dirección Nacional de Aduanas

RECIBIDO
02 -04- 2020
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

MIGUEL GONZALEZ
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Aduanas